



OFICINA DEL SECRETARIO

23 de mayo de 2016

Subsecretario Asociado, Principal Oficial Académico, Principal Oficial Financiera, Secretario Asociado de Educación Especial, Secretarios Auxiliares, Director Interino del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Directora del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Directores de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Ayudantes Especiales a cargo de los Distritos Escolares, Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Supervisoras Generales de Enfermería Escolar, Facilitadores Docentes, Directores de Escuela, Enfermeras Escolares y Auxiliares en Salud



Prof. Rafael Román Meléndez
Secretario

REQUISITOS DE VACUNACIÓN PARA EL INGRESO A LA ESCUELA EN EL CURSO ESCOLAR 2016-2017

La vacunación es la estrategia de salud pública más efectiva de nuestros tiempos. El propósito de la misma es prevenir el desarrollo de enfermedades mediante la vacunación temprana y está cimentada en el fortalecimiento del itinerario de vacunación para niños y adolescentes de Puerto Rico.

La Ley Núm. 25 de Inmunización, aprobada el 25 de septiembre de 1983, faculta al Departamento de Salud para que pueda requerir la vacunación de niños, adolescentes y jóvenes previo ingreso a cualquier institución educativa del país.

El Departamento de Salud ha establecido los requisitos de vacunación para el año escolar 2016-2017. Se adjunta el Aviso Importante del Departamento de Salud que indica los requisitos de vacunación para el próximo curso escolar.

El registro electrónico de vacuna provee al padre un impreso del expediente que se ve en PRIR; sin embargo, no sustituye el PVAC3 del estudiante que debe tener la escuela en el expediente escolar.

Agradecemos su atención a este asunto.

Apéndice

PO Box 190759
San Juan, Puerto Rico 00919-0759
Tel.: 787 773 3420 / 3421 / 3447



PROGRAMA DE VACUNACION

AVISO IMPORTANTE

Requisitos de Vacunación para el Curso Escolar 2016-2017

Conforme a la Ley Núm. 25 de Inmunización aprobada el 25 de septiembre de 1983, todos los estudiantes que se matriculen en cualquier institución educativa del país pública o privada, incluyendo los centros de cuidado diurno (de acuerdo a su edad) deben tener administradas las siguientes vacunas:

A los Estudiantes de Escuela Elemental, Intermedia y Superior se les requerirá como mínimo:

1. Cuatro (4) dosis de la vacuna contra la Difteria, Tétanos y Tosferina (DTaP, DTP, DT) siempre y cuando la última dosis haya sido administrada en o después de los 4 años de edad.
2. Tres (3) dosis de la vacuna contra el polio (IPV) siempre y cuando la última dosis haya sido administrada en o después de los 4 años de edad.
3. Una (1) dosis de la vacuna contra el Haemophilus Influenzae tipo B (Hib) (si fue administrada en o después de los quince (15) meses de edad).
4. Tres (3) dosis de la vacuna contra la Hepatitis B.
5. Dos (2) dosis de la vacuna contra el Sarampión común, Sarampión alemán y Paperas (MMR).
6. Dos (2) dosis de la vacuna contra la Varicela (VAR).
7. Una (1) dosis de la vacuna conjugada contra el neumococo, siempre y cuando esta haya sido administrada en o después de los 24 meses de edad.
8. Una (1) dosis de la vacuna contra el Tétano, difteria y pertusis acelular (Tdap) para los niños de 11 a 18 años de edad.
9. Una (1) dosis de la vacuna conjugada contra el meningococo (MCV4) para los niños de 11 años de edad. Todo adolescente vacunado entre las edades de 11 a 12 años, requerirán una dosis de refuerzo a la edad de 16 años. Todo adolescente que fue vacunado entre los 13 a 15 años de edad también requerirá una dosis de refuerzo entre los 16 años hasta los 18 años. Si la primera dosis se administró a la edad de 16 años o más, no necesita dosis de refuerzo.

A los Estudiantes Universitarios de nuevo ingreso menores de 21 años se les requerirá como mínimo:

1. Un (1) refuerzo de la vacuna contra el Tétanos, difteria y pertusis acelular (Tdap) y/o un refuerzo de la vacuna contra el Tétano y difteria (Td) según sea el caso.
2. Dos (2) dosis de la vacuna contra el Sarampión común, Sarampión alemán y Paperas (MMR).
3. Tres (3) dosis de la vacuna contra la Hepatitis B.
4. Tres (3) dosis de la vacuna contra el Polio (OPV/IPV), si la última fue administrada en o después de los cuatro (4) años de edad.

Recordamos a los padres de adolescentes de 11 a 18 años, la importancia de vacunar a sus hijos con la vacuna contra el Virus de Papiloma Humano (VPH) para la prevención de los cánceres asociados a esta infección. La primera dosis de vacuna contra el VPH debe administrarse a los 11 años de edad conjuntamente con las vacunas Tdap y MCV4.

De igual manera recordamos a todos los padres la importancia de vacunar a sus hijos contra la influenza para la próxima temporada. **La vacunación contra la influenza es el mejor método para prevenir esta infección y sus complicaciones.**

Estas vacunas deben estar registradas en el Formulario P-VAC-3 (papel verde)

Exenciones a vacunar por razones religiosas y médicas tienen que ser entregadas a la institución educativa para ser matriculado. Una declaración jurada solicitando exención religiosa deberá indicar el nombre de la religión/secta y deberá ser firmada por el padre/tutor legal y por el ministro de la religión. Una certificación solicitando exención médica debe ser firmada por un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico y deberá indicar la razón específica y la posible duración de las condiciones o circunstancias contraindicadas de una o más de las vacunaciones requeridas.

Se publica este anuncio Conforme a la Ley Núm. 25 de Inmunización aprobada el 25 de septiembre de 1983, Artículo 10 el cual expone:

El Secretario de Salud vendrá obligado a publicar anualmente, tres meses antes de comienzo de cada curso escolar las enfermedades contra las cuales los estudiantes deben ser inmunizados, entre otras, difteria, tétanos, tosferina, poliomielitis, sarampión alemán, sarampión común, paperas y cualquier otra que el Secretario de Salud tenga a bien requerir. Las inmunizaciones requeridas y la forma y frecuencia de administrar las mismas deberán estar de acuerdo con las prácticas médicas reconocidas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.